

**Ref: verbal Dte: Juvenal Moreno Ddo: Manuel Alejandro betancur y otro Rdo: 2023-0001**

**LUIS HOYOS <LUISCAHOG@hotmail.com>**

Miércoles 27/09/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CIMIENTO-NULIDAD.pdf; CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO- REPOSICION Y NULIDAD.pdf; aviso citacion Notificacion\_personal\_-\_Cimiento\_inmobiliario\_S.A.S.pdf; Notificacion\_personal\_-\_Cimiento\_inmobiliario\_S.A.S (1).pdf; poder Alejandro.pdf;

**Luis Carlos Hoyos Gaviria**

**C.C. 70.111.102**

**Abogado**

SEÑOR  
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
MEDELLIN

REF: VERBAL  
DTE: JUVENAL MORANO VILLAREAL  
DDO: CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO Y OTRO  
RDO: 050013103 018 2023 0001 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

**LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA**, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional indicadas al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa demandada y del señor MANUEL ALEJANDRO BTANCUR CARDONA, en su calidad de persona natural, me permito, por este medio, acudir ante su despacho en **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en **contra del auto de fecha 21 del presente mes y año**, con fundamento en los siguientes argumentos:

Indica la actuación del juzgado que se tiene por notificados de la demanda a los señores MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA Y JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ, citando como norma a aplicar, lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 3º de la ley 2213 de 2022.

Señala la norma en cita:

***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resaltado propio).*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

.....

..... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”*

Si bien la norma en cita trajo la reforma de la norma que contiene el artículo 292 del código general del proceso, en el sentido de que los envíos de las notificaciones por datos, no es necesario que se envíen citaciones previas, dicha actuación quedara a escogencia del interesado en la notificación, pues esta disposición no se presenta a manera obligatoria para el interesado, pues si el mismo decide citar previamente, así lo podrá hacer, actuación que se presenta acorde con la misma norma del artículo 291, numeral 3 del código citado. Veamos:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

3. <Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** *Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

**Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.**

4.....

5. **Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. .... stancia en el acta.**

**6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**



**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor> **Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”. (resaltado fuera de texto)*

Es decir, señor juez, si bien la norma sobre la cual se sustenta la actuación del juzgado, introdujo la adición a la norma de los artículos 291 y 292, en el sentido de que la notificación por aviso se podría realizar directamente al correo electrónico de los demandados, sin necesidad de citación previa, en el caso que nos ocupa, la parte interesada como demandante, hizo uso de su discrecionalidad que le permiten las normas señaladas, y procedió a realizar, por medio de aviso, LA CITACION DEL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, a fin de que asistiera al juzgado a recibir la notificación del auto admisorio, y así lo señalo en el aviso que remitió a dicho demandado y que anexo al juzgado. Es decir, actuó conforme lo señalan los artículos 292 y 292 del código general del proceso.

En comunicado que recibió posteriormente el señor BETANCUR CARDONA, de parte de la empresa SERVIENTREGA, se presenta lo propio, y allí señala que debe comparecer al juzgado a recibir notificación personal.

Es decir, desde todo punto de vista, obtenido de la documentación que se presenta en la copia que recibió el correo electrónico, solo se puede concluir que, en verdad la intención de la parte demandante, no era notificar la actuación mediante el envío realizado, sino que los demandados asistieran a las oficinas del juzgado a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda y así, establecer el contradictorio con los mismos, y allí comenzaría a correr los términos legales para contestar la demanda.

De no ser si, pues no existiera la invitación a que se presentara a la oficina del juzgado en forma personal, como si lo hace el aviso de citación y el comunicado de la empresa Servientrega.

Admitir lo contrario, sería cohonestar con la intención de llevar a los demandados a una especie de trampa, pues los mismos, como en efecto ocurrió, estarían, como lo están, en espera de que, en efecto, se les haga llegar el AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL, como lo señala el mismo código en la norma, artículo 291 numeral 6. , caso en el cual, obviamente se les quita la oportunidad de contestar la demanda.

Es decir, en el caso de que los citados no concurrieran al juzgado en el término que indica la norma, se procederá a notificar el auto admisorio mediante aviso.

Finalmente, en lo que refiere a la notificación por correo electrónico, como en el caso que nos ocupa, como no se ha tenido acceso al expediente completo, pues no conocemos el contenido de las pruebas que arrimó el demandante, tendiente a probar el recibido por parte de los demandados, de dicha notificación, aspectos que deben atenerse a la jurisprudencia de la corte Constitucional, en sus últimos pronunciamientos en esta materia, entre ellos en la sentencia de tutela 238 de 2022, conforme a la cual, los términos de ley, ante la notificación por mensaje de datos, solo comienzan a contarse a partir del acuse de recibo por parte del destinatario.

En este evento, ante esta actuación, y ante el desconocimiento que prueba arrimó la parte demandante del recibido de la notificación por parte del señor

BETANCUR CARDONA, pues es obvio que la parte demandante no ha mostrado que, en efecto, realizó debidamente una notificación de la demanda, sino una citación, en el evento de que así se admitiera; la misma deberá completar el rito de la notificación de la demanda por medio de aviso, así como lo señala el código indicado.

Finalmente, en mi humilde criterio, dicha actuación no puede admitir las diligencias de notificación frente al señor BETANCUR CARDONA, por cuanto el mismo no ha sido notificado en debida forma, pues sólo basta con observar el aviso que remitió la parte demandante, el cual, como ya se señaló antes, fue de citación; pero puede observar usted, señor juez, el aviso está dirigido ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE A : “ señores **CIMINETO INMOBILIARIO S.A.S.**”, y si bien se dirigió al correo de “cimiento. Grupo [inmobilirio@gmail.com](mailto:inmobilirio@gmail.com)”, nunca se dirigió al señor BETANCUR CARDONA, como persona natural, por tanto no puede afirmarse que se notificó debidamente a este, y mucho menos, cuando la persona jurídica a la que está dirigido, no corresponde a la representada por el mismo, que es CIMIENTO INMOBILIARIO S.A.S., ES DECIR, diferente a la cual se dirigió el aviso de citación.

En la misma forma está dirigida la comunicación de la empresa SERVIENTREGA.

En lo que respecta a la persona del señor JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ, por el momento no tengo nada que decir, ni tengo poder para ello.

En razón a lo anterior, es que, señor juez, solicito de revoque el auto de septiembre 21 de 2023, y en contrario se reponga el mismo en el sentido de ordenar a la parte demandante culminar con el protocolo de la notificación del auto admisorio de la demanda, ante la no comparecencia del señor BETANCUR CARDONA, a las oficinas del juzgado, tal como fue citado por aviso, y en consecuencia de su no asistencia, tal como lo ordena la norma procesal.

En el evento de que el juzgado decida mantener la actuación atacada, me permito invocar el recurso de apelación para ante el superior funcional.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la CALLE 52 NRO 49 28 OF. 602. ED, LA LONJA.  
TELEFONO 4065110333.MEDELLIN

**LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA**  
**ABOGADO**

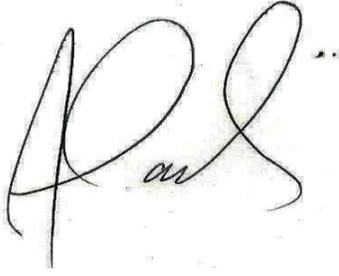
REF: VERBAL  
DTE: JUVENAL MORENO VILLAREAL  
DDO: CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO  
RDO: 2023-0001

CORREO ELECTRONICO: [luiscahog@hotmail.com](mailto:luiscahog@hotmail.com)

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA: En la dirección indicada por la parte demandante.

CORREO ELECTRONICO: [gerencia@cimientogi.com](mailto:gerencia@cimientogi.com)

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Carlos Hoyos Gaviria', written in a cursive style.

LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA  
C.C. 70 111 102 MED.  
T.P.37 802

SEÑOR  
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
MEDELLIN

REF: VERBAL  
DTE: JUVENAL MORENO VILLAREAL  
DDO: MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA Y OTRO  
RDO:05001 31 03 018 2023 0001 00

ASUNTO :PODER

**MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía indicada al pie de la firma, actuando en causa propia y como representante legal de la sociedad CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., con domicilio principal en la ciudad, por medio del presente escrito, me permito conferir PODER al abogado LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70 111 102 y tarjeta profesional 37.802, a fin de que asuma la defensa de mis derechos y de la sociedad que represento, dentro del asunto de la referencia.

El apoderado cuenta con poder para recibir, transigir, conciliar, desistir, y demás facultados inherentes al mandato judicial.

Atentamente

  
MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA  
C.C. 1.037.592.155

ACEPTO EL PODER

  
LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA  
C.C. 70.111.102  
T.P. 37 802

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN  
PRESENTACION PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Medellin, 2023-09-08 11:36:33 Este memorial dirigido a: JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO MED 1869-8b15cdae

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por: **BETANCUR CARDONA MANUEL ALEJANDRO** Identificado con C.C. 1037592155

Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

X   
Firma compareciente  
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

  
Cod.: jns0f

